



**Asociación de Padres  
de Alumnos y de Familia  
Españoles de Ginebra**

# ESTATUTOS

# **A.P.A.F.E.G.**

(Asociación de Padres de Alumnos y de Familia Españoles de Ginebra)

## **ESTATUTOS**

### **Preámbulo**

Las necesidades que hoy en día hacen falta para que la Asociación funcione sin contradicción con los estatutos hasta hoy vigentes del 13 de noviembre de 1987, hacen que estos sean enmendados en parte y presentados para su consulta y aprobación en la reunión de Directiva el 27 de septiembre de 2002 y en la Asamblea General Ordinaria del 22 de noviembre de 2002 donde fueron ratificados. En consecuencia anulan y remplazan los Estatutos anteriores.

La entidad se denomina "Asociación de Padres de Alumnos y de Familia Españoles de Ginebra" con las siglas "A.P.A.F.E.G.", inscrita en el registro de Asociaciones y con domicilio en el Canton de Ginebra.

## **FINALIDADES**

### **Artículo 1**

Esta Asociación es totalmente independiente de todo partido, organismo o grupo político o religioso, así como de la administración estatal tanto suiza como española. Asociación sin fines lucrativos, se registrará por los presentes Estatutos y por los artículos 60 y siguientes del Código Civil Suizo.

### **Artículo 2**

Los fines de la Asociación son los de fomentar y desarrollar la educación y la cultura de los españoles en Suiza, así como velar por el respeto de sus derechos. En particular su actividad se orientará hacia la resolución de los problemas de los alumnos que asisten a los cursos de Lengua y Cultura Españolas. Cualquier otra actividad emprendida por la Asociación que se salga de las finalidades descritas en este capítulo deberá ser aprobada por los órganos de la Asociación, según las modalidades previstas en los capítulos y artículos correspondientes.

### **Artículo 3**

Al objeto de ser fiel a sus propósitos, la Asociación desplegará sus esfuerzos en tres direcciones fundamentales:

- A) En el sentido de informar a los padres de familia sobre las legislaciones suizas y españolas relativas a la educación y asuntos sociales de los españoles y de los derechos que de ellas se desprendan.
- B) En el sentido de promover, por los canales que autoriza la ley, aquellas reformas e innovaciones que, adaptadas a las condiciones peculiares de la inmigración, tiendan a mejorar su situación.
- C) En el sentido de ayudar al desarrollo cultural de la inmigración española con la organización de todo tipo de actos que tiendan a ello.

### **Artículo 4**

La Asociación establecerá cuantos contactos crea oportunos con organismos y autoridades, tanto suizas como españolas, para recabar el apoyo, la ayuda y las subvenciones (instituidas o no) que le permitan mantener y defender las actividades necesarias al cumplimiento de sus fines. De la misma forma y por los mismos motivos, mantendrá relaciones, en la medida de sus posibilidades, con cualquier organismo, centro o asociación de la inmigración española y con aquellos de carácter internacional dedicados a los mismos menesteres o a la defensa de los intereses de los españoles.

Estos contactos y relaciones se establecerán en condiciones que no disminuyan en lo más mínimo la total independencia de la Asociación.

## **Artículo 5**

La Asociación defenderá los derechos de los padres en el plano cultural y educativo. Se opondrá a todo género de discriminación entre sus miembros, así como de terceros con relación a ellos, tanto por motivos confesionales como ideológicos o políticos. Apoyará al personal docente español en sus derechos ante las autoridades suizas y españolas y en aquellas reivindicaciones que la Asociación considere justas y/o tendentes a mejorar la enseñanza y las condiciones en que ésta se imparte.

## **Artículo 6**

La Asociación tratará de ayudar a la creación de asociaciones semejantes, o bien buscará vinculación con las ya existentes, siempre y cuando ello no merme su independencia y previa comprobación de coincidencia esencial de finalidades.

## **MIEMBROS**

## **Artículo 7**

- A) Pueden hacerse miembros de la Asociación los padres de familia cuyos hijos frecuenten los cursos de Lengua y Cultura Españolas impartidos en Ginebra y toda persona mayor de 18 años que lo desee.
- B) Los miembros recibirán los estatutos de la Asociación. El comprobante de pago de la cotización acreditará su pertenencia a la misma.
- C) La calidad de miembro se adquiere desde el momento en que paga su cotización.

## **Artículo 8**

- A) Todos los miembros tendrán los mismos derechos y deberes. Podrán exponer libremente sus criterios en los diferentes órganos de la Asociación, pedir información, hacer sugerencias y emitir las críticas que crean oportunas o necesarias.

- B) Cada miembro tendrá derecho a un voto en todas las decisiones que la Asamblea tome, bien sea en reuniones de Directiva o en Asambleas Generales.
- C) Todo miembro podrá solicitar en cualquier momento su baja de la Asociación.
- D) Ningún miembro de la Asociación podrá ser excluido sin notificación previa y aprobación de la Directiva. En caso de conflicto el miembro podrá exigir una decisión de la Asamblea General que, para poder decidir de la exclusión, deberá estar constituida por el "quórum" y contar con una mayoría del 15%.
- E) Todos los miembros de la Asociación podrán proponer, elegir y ser elegidos para formar parte de los órganos directivos sin discriminación alguna.
- F) Es deber de todo miembro apoyar y defender los intereses colectivos de la Asociación, en la medida de sus posibilidades.
- G) Todos los miembros deben respetar las decisiones de los órganos democráticamente elegidos o tomadas sobre la base de un acuerdo unánime o mayoritario.
- H) Las cotizaciones deberán ser pagadas en el primer trimestre del año civil. (enero, febrero o marzo)
- I) Los nuevos miembros deberán pagar la cotización en el momento de la inscripción o al final del mes en curso.
- J) Todo miembro que después del aviso oportuno no pague su cotización será dado de baja.

## **Artículo 9**

Los órganos de la Asociación serán:

- A) Asamblea General
- B) Directiva
- C) Secretariado

## **Artículo 10**

### **ASAMBLEA GENERAL**

- A) Es el órgano supremo de la Asociación
- B) Tomará las resoluciones decisorias sobre cualquier problema no resuelto en los demás órganos de la Asociación.
- C) La Asamblea General será convocada por el secretariado, en sesión ordinaria una vez al año. La convocatoria con el orden del día deberá ser remitida a todos los socios con una antelación mínima de un mes.
- D) En caso de necesidad, el Secretariado puede convocar una Asamblea General Extraordinaria.
- E) La Asamblea General Ordinaria deberá hacer balance de las actividades de la Asociación y corregir su acción si lo considera necesario.
- F) Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se tomarán por mayoría simple.

## **Artículo 11**

### **DIRECTIVA**

- A) la Directiva estará compuesta por el Secretariado y por miembros activos de la Asociación.
- B) Los presentes en las reuniones de Directiva sólo podrán hacer uso del voto en su propio nombre.
- C) La Directiva es la máxima instancia de la Asociación entre dos Asambleas Generales.
- D) La Directiva deberá decidir sobre tareas generales de la Asociación y sobre las propuestas, iniciativas o críticas, resolviendo en la medida de sus posibilidades los problemas que se planteen.
- E) La Directiva será convocada por el Secretariado siempre que sea necesario pero al menos 6 veces al año.
- F) La Directiva formará grupos de trabajo o comisiones que tendrán como misión las finalidades para las que hayan sido creados.
- G) Para la aplicación de las orientaciones dadas por las Asambleas Generales y según las necesidades, el Secretariado ordenará los trabajos de la Asociación y decidirá con la Directiva sobre la toma de contactos con terceros.
- H) La Directiva tomará las decisiones por mayoría simple, no pudiendo estar en contradicción con las ya tomadas en una Asamblea General.
- I) La Directiva será convocada por el Secretariado, quién propondrá un orden del día y presidirá la sesión. Siempre que sea posible el orden del día será enviado al menos con una semana de antelación a la fecha prevista para la reunión.

## Artículo 12

### SECRETARIADO

- A) El Secretariado es el órgano ejecutivo de la Asociación.
- B) El Secretariado estará compuesto por un mínimo de cuatro personas que asumirán los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a.
- C) El Secretariado velará por el cumplimiento de las decisiones que habrán sido votadas en las reuniones de Directiva y se esforzará por orientar los debates en su seno en torno a las resoluciones de las Asambleas Generales.
- D) El Secretariado supervisará los trabajos encomendados a las comisiones que se creen e intervendrá directamente en ellas siempre que le sea posible o lo considere necesario.
- E) El Secretariado dirigirá las reuniones de Directiva y las Asambleas Generales.
- F) Los reponsables de las diferentes comisiones de trabajo serán responsables de estas mismas en el seno de la Directiva y deberán informar al Secretariado que a su vez dará cuenta en las reuniones de Directiva.
- G) Para la aplicación de las orientaciones recibidas en las reuniones de Directiva y Asambleas Generales, el Secretariado coordinará los trabajos de la Asociación y decidirá con la Directiva sobre la toma de contactos con terceros.
- H) El Secretariado se regirá por un calendario de reuniones que él mismo fijará en función de sus necesidades.
- I) Los miembros del Secretariado serán elegidos por la Directiva en reunión celebrada a este efecto.

- J) Los miembros del Secretariado en reunión deberán repartirse las diferentes responsabilidades estatutarias. Dicha reunión deberá llevarse a cabo lo más tarde quince días después de la Asamblea General donde han sido presentados los candidatos.
- K) La Directiva deberá ratificar los cargos del secretariado.
- L) El Secretariado será elegido por un periodo de dos años.
- M) En el caso de una vacante en un cargo del Secretariado, la Directiva deberá proceder en el plazo de un mes a una elección para cubrir la vacante y someterá el resultado a ratificación de la Asamblea General más próxima. Hasta ese momento el nuevo miembro del Secretariado lo será a título provisional.
- N) Las tareas atribuidas al cargo vacante serán asumidas colectivamente por los miembros restantes, hasta la incorporación en el Secretariado del nuevo miembro.

### **Artículo 13**

#### **PRESIDENTE/A**

- A) El Presidente/a representará a la Asociación con el Secretariado.
- B) Presidirá las reuniones a nivel de Directiva y Asambleas.
- C) Sólo hará uso de su voto para superar una igualdad que impida la toma de una decisión.
- D) Supervisará que cada miembro del Secretariado lleve a cabo las tareas que le hayan sido asignadas.
- E) En caso de impedimento será remplazado por un Vicepresidente/a o cualquier otro miembro del Secretariado.
- F) Firmará la correspondencia con el Secretariado.

- G) En caso de imposibilidad de continuar con su cargo, será remplazado por un Vicepresidente/a de forma interina, hasta que se realicen nuevas elecciones de Secretariado.

## **Artículo 14**

### **VICEPRESIDENTE/A**

- A) El Vicepresidente/a secundará al Presidente/a.
- B) En caso de imposibilidad del Vicepresidente/a de continuar en su cargo, lo ocupará el miembro de la Directiva que sea elegido por ésta.
- C) En ausencia del Presidente/a, firmará un Vicepresidente/a conjuntamente con otro miembro del Secretariado.
- D) Ayudará al Secretariado en sus funciones.

## **Artículo 15**

### **SECRETARIO/A-VICESECRETARIO/A**

- A) El Secretario/a y Vicesecretario/a tendrán al día el libro de actas y archivos de la Asociación y establecerán un acta de cada reunión de Directiva, Asamblea y de las reuniones con terceros que el Secretariado crea necesario.
- B) Firmarán con el Vicepresidente/a en caso de ausencia del Presidente/a.
- C) Redactarán la correspondencia.

## **Artículo 16**

### **TESORERO/A**

- A) El Tesorero/a responderá de los fondos de la Asociación y cuidará de depositarlos en lugar seguro.
- B) Tendrá por misión contabilizar los bienes de la Asociación
- C) Llevará el libro de cuentas e intervendrá en todas las operaciones de carácter financiero.
- D) Facilitará todos los datos requeridos por el Secretariado o la Directiva.
- E) Se ocupará del cobro de las cuotas de los miembros.
- F) El Tesorero/a, con conocimiento del Secretariado, firmará las operaciones financieras que lo requieran.
- G) Remplazará al Presidente/a, Vicepresidente/a o Secretario/a en ausencia de éstos.
- H) Pondrá la lista de miembros actualizada a disposición, siempre que sea necesario.
- I) Prestará asistencia a la Comisión de Verificadores de Cuentas elegida en una de las Asambleas Generales. Dicha Comisión estará compuesta por dos miembros y uno que pueda remplazar en caso de impedimento de alguno de ellos. Ninguno debe hacer parte del Secretariado. Una vez procedido a la verificación completa de todo el ejercicio, deberán redactar un informe con sus conclusiones, cuya copia será enviada de inmediato al Secretariado y presentada a la Asamblea General siguiente.

## **Artículo 17**

- A) El Secretariado deberá convocar una Asamblea General Extraordinaria si los 2/3 de los miembros de la Asociación así lo exigen y lo notifican por escrito firmado y enviado a la Asociación, o si la mayoría simple de la Directiva lo considera necesario.
- B) La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria junto con el orden del día y las razones y documentos que la justifiquen deberán estar en posesión de los miembros diez días antes, siempre que sea posible.
- C) La Asamblea General Extraordinaria deberá celebrarse dentro de un plazo no superior a los sesenta días a partir de la fecha de su petición.

## **Artículo 18**

- A) Ninguno de los cargos o responsabilidades en los órganos de la Asociación serán retribuidos y todos serán reelegibles a la expiración del mandato.
- B) Los gastos motivados por desplazamientos fuera de Ginebra serán soportados por la Asociación.
- C) La Asamblea General reunida con un mínimo del 25% de sus miembros y con mayoría de 2/3 puede revocar de sus cargos a uno o a todos los miembros del Secretariado.
- D) Los Estatutos vigentes podrán ser modificados siempre que las enmiendas parciales o a la totalidad sean presentadas a la Directiva con antelación, para ser incluidas en sus ponencias. Estas ponencias deberán ser discutidas y aprobadas por mayoría simple en una reunión de Directiva pasando después a ser presentadas a los miembros para su aprobación por mayoría simple en una Asamblea General.

- E) Para realizar sus actividades y garantizar su independencia, la Asociación establece una cotización mínima anual por miembro. El pago de la cuota será exigido para ser considerado miembro y tener derecho a voto en el seno de la Asociación.
- F) La Asociación podrá ser disuelta como tal, cuando el número de miembros sea inferior a veinte.
- G) En caso de disolución, el patrimonio adquirido por la Asociación deberá ser otorgado a una o varias asociaciones con fines y características semejantes a las de esta Asociación, según acuerden los miembros que la constituyan en dicho momento.

Ginebra, 22 de noviembre de 2002